REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2012 00892** 00
DEMANDANTE: LUIS HORACIO YEPES ARANGO
DEMANDADO: A- KARGO S.A.

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, vencido como se encuentra el término del traslado a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que a la fecha exista manifestación frente al particular, procede entonces el Despacho a impartir el trámite procesal subsiguiente, según lo previsto en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver, consiste en establecer si en el asunto acá planteado, es viable impartir aprobación a la actualización de la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, o si es necesario imponer modificaciones en los términos del artículo 446 del CGP.

En providencia del 31 de agosto de 2012 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- $10.742.400 por sanción moratoria por no consignación de cesantías.
- $535.600 por costas procesales proceso ordinario que antecede
- Por la suma de 6% anual de conformidad con lo establecido en el art. 1616 del Código Civil, desde la ejecutoria de la sentencia y el auto que aprobó las costas procesales hasta la fecha efectiva del pago de la obligación
- Por las costas del proceso ejecutivo.

Igualmente, mediante providencia del 28 de septiembre de 2022 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma total de DIECISEIS MILLONES

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCIENTA Y SEIS PESOS ($16.854.656) con corte a julio de 2020.

En memorial del 15 de agosto de los corrientes la apoderada judicial de la parte ejecutante allego actualización de liquidación de crédito desde agosto de 2020 con corte julio de la presente anualidad.

Ahora bien, realizada la respectiva revisión de la actualización de la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no será aprobada, teniendo en cuenta que el auto que libró orden de apremio lo fue también por las costas del proceso ordinario que antecede, las cuales no se observan en la liquidación, y por el 6% anual de conformidad con lo establecidos en el art. 1617 del C.C, y que los intereses presentados en la mencionada liquidación no guardan congruencia con lo ordenado en precedencia; así mismo, la liquidación fue presentada con corte 31 de julio de 2023, y en la presente modificación se hará con corte noviembre de 2023 habida cuenta que es necesario la vigencia del mismo.

Así las cosas, el Despacho modificará la liquidación de crédito presentada de cara a lo ordenado en las sentencias que sirven de base de recaudo, y mediante providencia del 04 de febrero de 2015 (f.01.86), en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución; así mismo se condena en costas a la parte demandada y en favor de la parte ejecutante al 10% del valor del crédito, y así serán liquidadas por la secretaria del Despacho. En tal virtud, se aprobará la liquidación como a continuación sigue:

CONCEPTO	VALOR
Sanción moratoria por no consignación de cesantías	$ 10.742.400
Intereses 6% anual Art 1616 C.C. Corte Nov/2023	$ 7.467.560
Costas Proceso Ordinario	$ 535.600
Intereses 6% anual Art 1616 C.C. Corte Nov/2023	$ 366.975
Subtotal	***$ 19.112.535***
Costas Proceso Ejecutivo 10%	$ 1.911.254
TOTAL	**$ 21.023.789**

Por la Secretaría del Despacho, procédase con la liquidación de las costas de la ejecución, en la que se incluirá como agencias en derecho, la suma de $1.911.254.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, en la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($19.112.535).

SEGUNDO. Por la secretaría del Despacho liquídense las costas, fijadas ya las agencias en derecho, en la suma de **$**1.911.254.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º204 del 04 de diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS